



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción LII del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61, y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto actualizar la denominación de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas referida en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que actualmente se hace referencia a un ordenamiento jurídico que ha sido abrogado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar la denominación de una disposición normativa contenida en la fracción LII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actualmente se hace referencia a un ordenamiento jurídico que ha sido abrogado.

Específicamente, se menciona en dicha fracción a la "Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas", la cual ha quedado sin efectos al haberse emitido una nueva legislación en la materia, por tal motivo, se propone sustituir dicha referencia por la denominación correcta y vigente, a fin de garantizar coherencia y certeza dentro del marco normativo estatal.

Reconocemos que la correcta identificación de las leyes aplicables en los cuerpos legales, es un principio básico de técnica legislativa, indispensable para asegurar su adecuada aplicación, interpretación y ejecución por parte de las autoridades competentes, así como por la ciudadanía, en aras de evitar confusión, ambigüedades normativas e incluso entorpecer la operatividad de los órganos encargados de ejecutar las políticas públicas.

En ese sentido, la presente acción legislativa busca preservar la armonización y consistencia del orden jurídico local, corrigiendo una imprecisión que, aunque aparentemente menor, resulta relevante para fortalecer la legalidad, la seguridad jurídica y la calidad normativa.

Además, actualizar las referencias legales conforme al marco normativo vigente, es nuestro compromiso como integrantes de este Poder Legislativo, y envía un mensaje claro y decidido, sobre la importancia de contar con leyes precisas, claras y vigentes, que orienten efectivamente la actuación de los gobiernos municipales y demás autoridades obligadas."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer término, es pertinente destacar que la iniciativa en estudio tiene por objeto la actualización de una referencia normativa contenida en la fracción LIII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de sustituir la mención de un ordenamiento jurídico que ha sido abrogado por su denominación vigente, por lo cual, estimamos que este ajuste resulta necesario para que el texto legal refleje de manera precisa la legislación aplicable en la materia, evitando discrepancias que puedan generar interpretaciones erróneas o confusión en su aplicación.

Asimismo, consideramos que la armonización normativa que plantea esta reforma constituye una acción indispensable para garantizar la congruencia del marco jurídico local puesto que la precisión en la denominación de los ordenamientos jurídicos fortalece la seguridad jurídica y permite que las autoridades municipales y estatales cuenten con bases claras para el ejercicio de sus atribuciones, lo cual repercute positivamente en la eficacia de su actuar en este caso en un rubro sensible como lo es la atención a víctimas.

De igual forma, resulta procedente señalar que la técnica legislativa exige la utilización de referencias actualizadas en los cuerpos normativos, puesto que la mención de leyes derogadas o sin vigencia afecta la calidad del texto legal, y compromete la certeza y la claridad que este debe ofrecer a sus destinatarios. La reforma propuesta corrige una omisión que, si bien pudiera considerarse de carácter formal, tiene un efecto sustantivo en la interpretación y ejecución de la norma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la actualización normativa que se propone evidencia el compromiso que como legisladoras y legisladores tenemos con el perfeccionamiento constante de nuestro orden jurídico, demostrando que este Poder Legislativo actúa de manera eficiente para mantener sus leyes en concordancia con el contexto jurídico vigente.

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente estimamos que esta reforma contribuye a preservar la coherencia y funcionalidad del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, evitando que subsistan disposiciones con referencias obsoletas que puedan entorpecer su aplicación. Esta medida, además de atender una cuestión técnica, reafirma la responsabilidad de este Congreso de velar por un marco legal claro, preciso y debidamente actualizado, en beneficio de la correcta operación de los ayuntamientos y de la sociedad en general.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LII del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la LI.- ...

LII.- Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

LIII.- a la LXX.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			